

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima tercera de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto emitido el 2 de marzo 2023.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La sentencia T-760 de 2008 emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹ adoptaran las medidas necesarias para *corregir las fallas estructurales identificadas con ocasión del análisis de los veintidós casos acumulados en esa providencia*. Dentro de ellas, profirió el mandato vigésimo tercero que buscaba la creación de un trámite interno para que el médico tratante prescribiera y la EPS autorizara de forma directa servicios diferentes a medicamentos² denominados para esa época, No POS³, hoy PBS⁴ no UPC⁵ y No PBS.

2. La Sala Especial dentro de la labor que adelanta y con el fin de recaudar elementos de prueba para verificar el avance del cumplimiento del mandato, **el 2**

¹ En adelante SGSSS.

² “**Ordenar** a la Comisión de Regulación en Salud que adopte las medidas necesarias para regular el trámite interno que debe adelantar el médico tratante para que la respectiva EPS autorice directamente tanto los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud (contributivo o subsidiado), diferente a un medicamento, como los medicamentos para la atención de las actividades, procedimientos e intervenciones explícitamente excluidas del Plan Obligatorio de Salud, cuando estas sean ordenados por el médico tratante (...)”.

El Ministerio de la Protección Social deberá presentar, antes de marzo 15 de 2009, un informe sobre el cumplimiento de esta orden a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, con copia a la Corte Constitucional”.

³ Plan Obligatorio de Salud.

⁴ Plan de Beneficios en Salud.

⁵ Unidad de Pago por Capitación.

de marzo de 2023⁶ decretó algunos insumos probatorios que habrían de aportar el Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo; asimismo, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas y los peritos voluntarios⁷ para que respondieran los interrogantes efectuados. Para ello se concedió un tiempo de diez días contados a partir de la notificación de esa decisión. Dentro de ese término se recibieron respuestas de la Asociación Pacientes de Alto Costo, la Superintendencia Nacional de Salud, Gestarsalud y Acemi⁸.

4. Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social no ha dado respuesta a los interrogantes formulados pese a estar obligado a cumplir con la orden emitida. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas y a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas y al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 -CSR-, la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC- y la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI- tampoco han enviado lo pretendido.

5. Por ende, se requerirá al MSPS para que en un término máximo de cinco días responda los interrogantes formulados en el auto del 2 de marzo de 2023. Al vencimiento de este término –incluso si hubiera respuesta posterior—se compulsarán copias con destino a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. Adicionalmente, se solicitará a la Defensoría del Pueblo, a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas y a los peritos voluntarios que alleguen la información requerida en un plazo máximo de diez días. Términos que se contarán a partir de la notificación de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

I. RESUELVE:

Primero. - **Requerir** al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en un término máximo de cinco días, contados a partir de la notificación, responda los interrogantes formulados en el auto del 2 de marzo de 2023. Al vencimiento de este término –incluso si hubiera respuesta posterior—se compulsarán copias con destino a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

⁶ El plazo se venció el 11 de abril ya que el auto se notificó el 22 de marzo de 2023, mediante OPT-095/23.

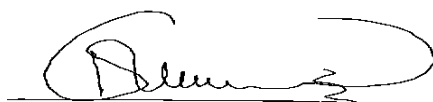
⁷ (i) Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760/08 y por una Reforma Estructural en Salud -CSR-; (ii) Observatorio Así Vamos en Salud; (iii) Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-; (iv) Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-; (v) Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -Acemi-; (vi) Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud -Gestarsalud-; (vii) Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; (viii) Asociación de Pacientes de Alto Costo y; (ix) Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-.

⁸ Quienes allegaron informes electrónicos el 28 y 31 de marzo y 10 y 14 de abril de 2023 respectivamente.

Segundo. Solicitar a la Defensoría del Pueblo, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas y al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-, a la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 -CSR-, a la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-, a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC- y a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-, que en un plazo de siete días, contados a partir de la notificación, allegue la información de que trata el auto del 2 de marzo de 2023.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6f84bc928efe6a0eda850cf16943e6a9f000e142b46e57deae69380e8297218**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>